



Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Wilson Ferney Rojas Silva
Demandada	Yiny Milena Palomino Mejía
Radicación	50001 31 10 003 <b>2018 00422 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se allegue el registro civil de nacimiento de la cónyuge demandada con la nota marginal de la inscripción de la sentencia, como quiera que, no se allegó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 C.G. del P.)
- 2.- No se allegó prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90.7 del C.G. del .P en concordancia con el numeral 4º de la Ley 640 de 2001.
- 3.- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Se allegue el Registro Civil de Matrimonio contraído por las partes con la inscripción de la sentencia proferida por este Despacho Judicial.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.
- 6.- **Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial a fin de que se realice la compensación respectiva.**

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____072_____ del _____10-12-2021_____
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria